REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Incidente De Desacato
Incidentista	Yovanny Alexander Perez Espinosa
Incidentado	Alianza Medellín Antioquia EPS SAS – SAVIA SALUD EPS
Radicado	No. 05001 31 05 018 2013 0097600
Decisión	Resuelve solicitud de aclaración de auto que accede a inejecución de sanción.

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a la solicitud de aclaración del auto que accede a la inejecución de sanción impuesta por el desobedecimiento a la orden de tutela de la referencia:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela del 12 de septiembre de 2013, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó lo siguiente:

> "(...) se ordena a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUÍA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice el suministro del medicamento IMIGLUCERASA AMPOLLA 400 U, ordenado por el médico tratante, así como el tratamiento integral derivado directamente de la patología denominada enfermedad de gaucher (...)".

Sin embargo, el 01 de febrero de 2018, el accionante señalo que la entidad no dio cumplimiento a la ordenado en el fallo referido, por lo que esta dependencia judicial abrió el trámite incidental que una vez finalizado, mediante auto del 04 de abril de 2018, sanciono al doctor JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, en calidad de representante legal de la entidad incidentada, por el incumplimiento al fallo proferido por esta judicatura, decisión que fue

confirmada en el tramite de consulta, por el H. Tribunal Superior de Medellín, sala quinta de decisión laboral el 13 de abril de 2018.

Por su parte, la entidad incidentada allegó memorial el 26 de septiembre de 2018, acreditando el cumplimiento del fallo de tutela, pretendiendo la revocatoria de la sanción, solicitud a la que accedió esta judicatura mediante auto del 05 de octubre de 2018, en donde resolvió lo siguiente:

> "PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la sentencia N° 536 del 12 de septiembre de 2013 proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por JOVANY ALEXANDER PÉREZ ESPINOSA, en consecuencia se revoca la sanción impuesta mediante providencia del 4 DE ABRIL DE 2018, confirmada en por la Sala Quinta de Decisión Laboral el 13 de abril de 2018, por lo tanto, se ordena la inaplicación de las sanciones impuestas dentro del presente incidente.
> SEGUNDO: Por secretaria remítanse las comunicaciones respectivas a fin de que las autoridades competentes de ejecutar la sanción procedan a inaplicar la misma"

Mediante memorial del 27 de septiembre de 2021, la parte pasiva de la presente, solicitó aclaración de la parte resolutiva del auto proferido por esta dependencia el 05 de octubre de 2018, que declara el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia, toda vez que la dirección ejecutiva seccional de administración judicial Antioquia – Chocó notificó la imposibilidad de expedir la resolución de terminación del proceso debido a que exigen como requisito la presentación del auto completo de inaplicación de la sanción suscrito con la firma del Juez competente, donde se especifique expresamente la fecha de la sanción inaplicada y el nombre del funcionario al que se le está levantando la sanción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que una vez verificado el expediente se encontró que el auto referido no cuenta con la especificaciones exigidas por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial Antioquia – Chocó, se dispone el despacho a realizar las aclaraciones pertinentes del auto que resuelve acceder a la inejecución de sanción proferido el 05 de octubre de 2018.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el auto que accede a la solicitud de inejecución de sanción, proferido por esta dependencia el 05 de octubre de 2018, en su parte resolutiva, la cual quedara de la siguiente manera:

> "PRIMERA: ABSTENERSE DE EJECUTAR la sanción impuesta el 04 de abril de 2018 al doctor JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ, sanción que fue confirmada en el trámite de consulta, por el H. Tribunal Superior de Medellín, sala quinta de decisión laboral el 13 de abril de 2018.
>
> SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se informe sobre la inejecución de la sanción interpuesta el 04 de abril de 2018, a la Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín."

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

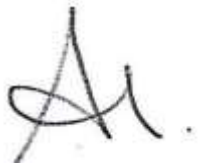

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI